

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

220622

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Academia

Es la unidad de organización formada por Profesores e Investigadores con intereses científicos afines para coadyuvar a la aplicación y difusión del saber resultante a través de la educación, investigación y vinculación institucional.

Áreas de Conocimiento

Son agrupaciones de disciplinas afines que hacen posible la generación de conocimiento, mediante la investigación disciplinaria y multidisciplinaria de fenómenos relacionados que coadyuvan a la aplicación y difusión del saber resultante a través de la educación y vinculación del Colegio de Postgraduados (COLPOS), conforme al artículo 22° de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

Baja Temporal

Periodo de interrupción de un(a) estudiante, a solicitud del o de la mismo(a) y con el visto bueno del Consejo Particular, por causa de fuerza mayor debidamente justificada, la cual abarca de uno a máximo tres cuatrimestres.

CAR: Convenio de Administración por Resultados

Instrumento para evaluar el desempeño y el impacto de las acciones como Centro Público de Investigación.

CENEVAL : Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C.

Es una asociación civil, cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades, competencias, y el análisis y la difusión de los resultados correspondientes.

CGA: Consejo General Académico

Es un cuerpo colegiado que apoya al Director General en la toma de decisiones para el desarrollo del pensamiento científico en la generación de conocimientos, educación e innovación tecnológica de acuerdo al objeto del Colegio, señalado en el Estatuto Orgánico vigente.

Claves Institucionales de Cursos: Menores a 600, 670, 675, 675A, 675B, 677, 678, 680-682,688, 690-692, y Mayores a 700.

Nomenclaturas adicionales a las claves asignadas a los cursos regulares que definen a la actividad académica en los planes de estudio de los Programas de Posgrado que están registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Comité Académico de Campus

Son cuerpos colegiados de apoyo a las Direcciones de Campus respectivas, en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas del mismo, y estarán conformados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico vigente.

Comité de Programa de Posgrado

Es un cuerpo colegiado de apoyo a la Dirección y Subdirecciones de Campus correspondiente en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas que se desarrollan en cada Programa de Posgrado de acuerdo con el Estatuto Orgánico vigente.

Consejo Particular

Es un cuerpo colegiado conformado por un(a) consejero(a) que fungirá como director(a) de tesis y asesores(as) que orientan a un(a) estudiante en particular, con el fin de supervisar el cumplimiento de su plan de estudios, y contribuir a mejorar su formación profesional y humanística.

Coordinador(a) de Programa de Posgrado

Es el o la responsable de la conducción del Programa de Posgrado ante el CONACYT y deberá estar nombrado(a) oficialmente por el Director General.

Tiene a su cargo el registro y actualización de la información del programa de posgrado en la plataforma que establezca el CONACYT, así mismo resguarda la información generada al interior del programa, da seguimiento al plan de mejora del Posgrado y demás responsabilidades que en específico señale el CONACYT. Esta responsabilidad será desarrollada en coordinación con las Subdirecciones de Área, la Dirección del Campus, y el Comité Académico de Campus.

Curso de Especialización

Es una asignatura que cursa un(a) estudiante en un Programa de Posgrado que no pertenece al Colegio de Postgraduados y que contribuye a su investigación, así como a su perfil de egreso.

Diplomado

Es una opción académica con duración de entre 90 a 120 horas, tiene el propósito de enseñar, actualizar algún conocimiento o habilidad específica. Un diplomado, no conduce a la obtención de un grado académico, sin embargo; un paquete de diplomados alineados a la estructura curricular de un Programa de Posgrado podrían ser opción escalable para la obtención de una Especialidad y/o Maestría Tecnológica, esto a través de las equivalencias de estudio.

Doctorado en Ciencias

Máximo grado de formación académica de un(a) estudiante. Se desarrolla en un Programa de Posgrado relacionado con el sector agroalimentario, agroindustrial, forestal y afines.

Educación Continua

Es una modalidad educativa que permite a un(a) profesionista, técnico o productor, actualizarse en un tema específico, para prepararse periódicamente en el campo de su interés.

Especialidad

Es el nivel cuyo antecedente mínimo es la Licenciatura. Tiene por objeto formar individuos para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada. Es considerado un Posgrado con una orientación profesional.

Estructura Curricular

Es una malla articulada de cursos que se organiza en áreas temáticas que le permiten al estudiante adquirir conocimientos y habilidades requeridos en su perfil profesional.

EXANI-III: Examen Nacional de Ingreso al Posgrado

Es un instrumento de evaluación estandarizado sobre las competencias genéricas necesarias que un(a) aspirante debe reunir y que las instituciones utilizan como apoyo en la toma de decisiones en los procesos de selección de aspirantes a ingresar a un Programa de Posgrado.

Integrantes del Programa de Posgrado

Conjunto de académicos(as) que llevan a cabo actividades sustantivas dentro de un Posgrado, que pueden pertenecer o no al Núcleo Académico.

LGAC: Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento

Es una forma de organización académica con base en un campo temático en el cual confluyen las trayectorias de las investigaciones de los(as) académicos(as) que integran al Programa de Posgrado, con la colaboración de estudiantes, a fin de generar y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos. Están registradas en la Dirección de Investigación, al igual que su plan estratégico a mediano y largo plazo.

Maestría Profesionalizante

Corresponde a un Posgrado que proporciona a los(as) estudiantes una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento con competencias para el ejercicio profesional, basado en la vinculación con

estancias que generan conocimiento y experiencia con los sectores de la sociedad (empresarial, social, gubernamental, entre otros).

Maestría Tecnológica

Es una oferta educativa que se imparte con el fin de ampliar las competencias profesionales y tecnológicas, para su aplicación innovadora y pertinente en el sector agroalimentario y agroindustrial.

MAP: Microrregión de Atención Prioritaria

Es un espacio geográfico definido, donde convergen necesidades de carácter productivo, ambiental y social, con el fin de realizar actividades de vinculación y transferencia tecnológica, de manera organizada y sistematizada, que retroalimentan las actividades de educación e investigación.

Mayoría Absoluta

Votación realizada por los(as) miembros presentes, en la que, existiendo dos proposiciones, se aprueba aquella que reúne más de la mitad del total de votos.

Modalidad(es) Educativa(s)

Previstas en el artículo 46 de la Ley General de Educación, así como en el acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, incluyendo estudios de Posgrado. Se refiere a las variaciones en que puede tener lugar la interacción entre docente y estudiante como parte del proceso educativo, se clasifican en: Escolar (Escolarizada), No Escolarizada y Mixta.

Modalidad Escolar (Escolarizada)

Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre los(as) estudiantes y personal académico. La opción de interacción de esta modalidad es presencial.

Modalidad Mixta

Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. Las opciones de interacción que se pueden desarrollar son: a) En línea o virtual, b) Abierta o a distancia y c) Dual.

Modalidad No Escolarizada

Se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. Puede desarrollarse bajo las siguientes opciones: a) En línea o virtual, b) Abierta o a Distancia y C) Certificación por examen.

NA: Núcleo Académico

Personal académico que, con base en sus aportes y dedicación, tiene bajo su responsabilidad la representación, el seguimiento y cumplimiento de objetivos de un Programa de Posgrado, de acuerdo con los criterios que establece el CONACYT.

Objeto del COLPOS

Consiste en realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de Posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.

Página Web Institucional

Medio de Comunicación oficial electrónico, el cual es coordinado y supervisado por la Dirección General, Direcciones de Campus, Subdirecciones de Campus y Coordinaciones de Posgrado, a través de la Subdirección de Informática, incluyendo las redes sociales electrónicas derivadas de los Programas de Posgrado que ofrece el COLPOS.

PAPP: Personal Académico del Programa de Posgrado

Personal académico del Colegio de Postgraduados, en todas sus categorías, que forma parte de un Programa de Posgrado, con o sin reconocimiento ante el CONACYT. Un(a) integrante del PAPP podrá participar hasta en dos Programas de Posgrado de la Institución y no necesariamente es integrante del NA de algún Posgrado.

Permiso Temporal

Periodo de interrupción en los estudios de un(a) estudiante a solicitud del o de la mismo(a) y con el visto bueno del Consejo Particular, por causas debidamente justificadas, el cual abarca de un día a máximo 60 días hábiles.

Pertinencia

Valoración de la congruencia de los objetivos de la Institución, Campus o Programas de Posgrado con las necesidades identificadas, aunque hayan cambiado las circunstancias de su entorno. Debe estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Plan Sectorial y el Plan Rector Institucional.

Pertinencia del Programa de Posgrado

Valoración de la congruencia de los objetivos de un Programa de Posgrado (desempeño de sus egresados(as), investigación, desarrollo tecnológico, innovación e incidencia y retribución social), con respecto a la formación de recursos humanos que generen respuestas sistémicas a problemas complejos afines al sector y de la sociedad. Lo anterior puede estar asociado o no, a los procesos y criterios de evaluación ante el CONACYT.

Plan de Estudios

Organización de un Programa de Posgrado según las asignaturas, congruente con el perfil de egreso. También se refiere al documento que, enlista la oferta de cursos identificando sus claves y créditos académicos.

Plan de Mejora

Es el documento de trabajo colegiado que integra las decisiones estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a los Programas de Posgrado, de acuerdo con los criterios de evaluación de los Programas con reconocimiento del CONACYT. Dicho plan permite el seguimiento de las acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas ante posibles contingencias.

PNPC: Programa Nacional de Posgrados de Calidad

Ahora SNP: Sistema Nacional de Posgrado

Es una política pública de fomento de un Sistema Nacional de Posgrado, que impulsan el CONACYT y la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Procuraduría Académica

Es una instancia de honor y justicia del Colegio de Postgraduados establecida para el conocimiento y resolución de problemas específicos del cuerpo académico, personal asistente de investigación y estudiantes.

PTC: Profesor de tiempo completo

Se refiere a la dedicación del tiempo de un Profesor para desempeñar las actividades académicas encomendadas.

Programa de Estudios

Organización de un Programa de Posgrado según las asignaturas, congruente con el perfil de egreso. También se refiere al documento que describe de manera específica cada curso que compone un Programa de Posgrado, con fundamento en una orientación educativa, precisa y articula objetivos, contenidos y estrategias de enseñanza-aprendizaje para sustentar la formación de un(a) estudiante en el contexto de un ciclo completo.

Programas de Posgrado

Son las unidades académicas responsables de formar los recursos humanos del más alto nivel científico y tecnológico a nivel de Doctorado,

Maestría en Ciencia, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica, y Especialidad.

SAVIPE: Subprograma de Actualización y Vinculación del Personal

SEP: Secretaría de Educación Pública

Institución del gobierno federal con la misión de crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

Transdisciplina

Etapa superior de integración multidisciplinaria, donde es posible la construcción de sistemas de axiomas comunes, sin límites definidos entre disciplinas y actores, basadas en objetivos comunes y en la unión cultural y epistemológica de los objetos y sujetos de estudio.

TOEFL: Test of English as a Foreign Language

Es una prueba estandarizada de dominio del idioma inglés, específicamente orientada a hablantes no nativos(as) de este idioma.

TOEFL ITP: Institutional Testing Program

Es un examen escrito que se aplica a nivel global para medir y certificar el grado de dominio de inglés, presentado por los(as) aspirantes a estudiar en programas académicos en el Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Actividades Académicas se rige por el marco jurídico siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 fracción V.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Ciencia y Tecnología.

- La Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- La Resolución del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2001.
- El Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de Postgraduados que se publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 22 de noviembre de 2012.
- En el Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado el 25 de junio de 2014.
- Reglamentación aplicable de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El Colegio de Postgraduados (COLPOS) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de conformidad con lo que establece el artículo 1° de su Estatuto Orgánico, publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2°

Las actividades académicas del COLPOS se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Rector Institucional y en su CAR suscrito con la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO TERCERO OBJETIVO

ARTÍCULO 3°

El objetivo del presente reglamento es establecer bases y criterios para regular las actividades académicas del personal académico y de estudiantes del Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO CUARTO ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°

La autoridad responsable de la aplicación del presente reglamento es la Dirección General con el apoyo de las áreas y los cuerpos colegiados competentes.

ARTÍCULO 5°

El presente reglamento tiene aplicación en el personal académico y estudiantes del Colegio de Postgraduados, auxiliados en esas tareas por el personal administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 6°

El personal académico del Colegio de Postgraduados está constituido por Profesores Investigadores, Investigadores, e Investigadores Auxiliares a cargo de las actividades sustantivas de la institución. Un Profesor Investigador deberá incorporar los resultados de su investigación a la enseñanza y a la formación de estudiantes de Posgrado.

ARTÍCULO 7°

El Director del Campus, en consulta con el Comité Académico, asignará las actividades del personal con categoría de Investigador e Investigador Auxiliar con la supervisión de un Profesor Investigador al cual designe.

ARTÍCULO 8°

Los(as) aspirantes a estudiar en el COLPOS serán evaluados(as) y seleccionados(as) de acuerdo con los requisitos de ingreso, para realizar sus estudios de Posgrado en correspondencia con la oferta educativa de la institución.

CAPÍTULO QUINTO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9°

El personal académico, estudiantes y personal administrativo del COLPOS comparten la responsabilidad institucional en el cumplimiento de las metas establecidas en el CAR.

ARTÍCULO 10°

El personal académico participa en Academias, Áreas de Conocimiento, NA asociados a la oferta educativa de la institución, LGAC que se asocian a Programas de Posgrado, y MAP.

ARTÍCULO 11°

La política institucional en materia de Posgrado está orientada a mantener y lograr el máximo nivel académico, para cumplir con la Misión y Visión institucional, enfocada a la formación de recursos humanos de alto nivel. Los Programas de Posgrado están registrados en la Dirección General de Profesiones de la SEP, y son sometidos a evaluaciones, actualizaciones y certificaciones con reconocimiento del CONACYT, o por organismos internacionales.

ARTÍCULO 12°

Todos los Programas de Posgrado deben contar con un Comité de Programa. El Comité de Programa está constituido por un(a) coordinador(a) y dos vocales Profesores, pertenecientes al mismo Programa de Posgrado. En el caso de los Programas con reconocimiento CONACYT el o la coordinador(a) y los(as) vocales deberán ser parte del NA. Para el caso de la Maestría Tecnológica o Especialidad, el Comité de Programa estará constituido por PAPP de la Institución y estará supervisado por el Comité Académico del Campus correspondiente.

ARTÍCULO 13°

El Comité Académico de Campus debe reunirse, al menos una vez cada cuatrimestre, con los Comités de Programa para analizar los asuntos y planes de mejora del Posgrado.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PLANES DE ESTUDIO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 14°

El Colegio de Postgraduados otorga grados académicos en los niveles de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica, y Especialidad. Además, confiere diplomas y constancias de estudios de diplomados, talleres y cursos de capacitación o actualización producto de educación continua.

DEL DOCTORADO EN CIENCIAS

ARTÍCULO 15°

El Colegio de Postgraduados ofrece:

- a) Doctorado en Ciencias escolarizado.
- b) Doctorado en Ciencias por investigación.

ARTÍCULO 16°

En el Doctorado en Ciencias escolarizado, el o la estudiante define su propia agenda de formación en conjunto con su Consejo Particular, que incluye cursos regulares que otorgan créditos, e investigación científica disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria, o transdisciplinaria de alto nivel, que le permite desarrollar sus competencias y generar conocimiento. La formación académica del o de la estudiante se desarrolla en un Programa de Posgrado relacionado con el sector agroalimentario, agroindustrial, forestal, y afines.

ARTÍCULO 17°

En el Doctorado en Ciencias por investigación, el o la estudiante centra su formación en el desarrollo de investigación científica basada en una agenda definida bajo la supervisión de un Consejo Particular, integrado por tres o más académicos(as) con experiencia y reconocimiento en su campo de estudio. En este contexto, el o la estudiante recibe un programa

de cursos con o sin créditos que le proporcionan capacidades suficientes para desarrollar investigación de excelencia en su campo de interés.

DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 18°

En la Maestría en Ciencias el o la estudiante es guiado por un Consejo Particular, integrado por Profesores Investigadores del área de conocimiento de interés.

DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 19°

En la Maestría Profesionalizante el o la estudiante es guiado(a) por un Consejo Particular, integrado por Profesores Investigadores del área de conocimiento de interés y tiene como finalidad profundizar y ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas en áreas de conocimiento o disciplinas específicas.

DE LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 20°

En la Maestría Tecnológica el o la estudiante es guiado(a) por un Consejo Particular, integrado por Profesores Investigadores del área de conocimiento de interés. El o la coordinador(a) del Programa de la Maestría Tecnológica debe llevar el control académico y administrativo, y reportarlo mensualmente, a la Subdirección de Educación y/o Administración, de acuerdo con lo recomendado por el Comité Académico de Campus.

DE LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 21°

En la Especialidad el o la estudiante sólo obtendrá créditos académicos por cursos regulares obtenidos durante un periodo máximo de tres cuatrimestres. La Especialidad está dirigida por un(a) coordinador(a) perteneciente al Campus específico de adscripción del Programa de Posgrado, que apoyará a la Subdirección Educación en el seguimiento y control académico de estudiantes.

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 22°

La Educación Continua permite la transferencia de información, conocimientos, tecnologías e innovaciones generadas en el Colegio de Postgraduados mediante programas flexibles. Incluye diplomados, seminarios, talleres, cursos de capacitación o actualización y otros eventos académicos con reconocimiento curricular. Esta oferta se rige por la normatividad académica vigente, a la demanda y a la disponibilidad de recursos humanos y financieros. El Comité Académico del Campus debe garantizar el soporte académico-administrativo para esta oferta educativa.

DEL DIPLOMADO

ARTÍCULO 23°

Los diplomados son extracurriculares y solo podrán asignar créditos para ser utilizados como opción escalable para la obtención de grado de Especialidad o Maestría Tecnológica, toda vez que se encuentren estos diplomados registrados en un bloque armonizado a uno de los programas de Especialidad o Maestría Tecnológica registrados ante la Dirección de Educación del Colegio de Postgraduados y la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 24°

Un Curso de Capacitación es extracurricular y no asigna créditos acumulables para ofertas educativas de Posgrado.

SUBCAPÍTULO I: CONCEPTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 25°

Los grados que confiere el Colegio de Postgraduados se obtienen al cumplir actividades de educación, investigación o vinculación, por las que los(as) estudiantes obtienen créditos académicos.

ARTÍCULO 26°

En la oferta educativa a nivel Posgrado, un crédito académico equivale a 64 horas de trabajo académico: 16 horas clase de modalidad escolar (presencial), no escolarizado o mixta con el Profesor o con el o la consejero(a), dependiendo de la modalidad con que se encuentre registrado el Programa ante SEP; complementadas con 48 horas de trabajo extraclase o actividades relacionadas con el objetivo académico.

SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 27°

La Subdirección de Educación de los Campus con apoyo del Comité Académico de Campus y de los Comités de Programas de Posgrado, es la responsable del seguimiento de los planes de estudio respectivos, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría Académica, la Dirección de Educación, y la Dirección General, con la orientación de Consejo General Académico.

ARTÍCULO 28°

Todo plan de estudios debe tener una estructura curricular congruente con el Plan Rector Institucional, y con el CAR, garantizando su pertinencia y su actualización a mediano plazo.

ARTÍCULO 29°

Una estructura curricular está constituida en forma articulada por: a) Cursos regulares, seminarios de investigación, problemas especiales, práctica docente, cursos de especialización y estancias académicas; b) Líneas y proyectos de investigación del personal académico y proyectos de investigación de tesis de estudiantes; y c) Estancias de vinculación en las

que la institución pueda realizar investigación y transferencia de tecnología que coadyuve a solucionar problemas prioritarios del país. La articulación de los tipos de cursos citados dependerá de la naturaleza de cada Programa de Posgrado (Artículo 53).

ARTÍCULO 30°

Todo curso regular, seminario de investigación, problema especial, curso de especialización, práctica docente y estancia académica y de vinculación, debe estar registrado en la Dirección de Educación, en la Subdirección de Educación del Campus de adscripción y en la coordinación del Comité de Programa respectivo, mediante expediente integrado, de acuerdo con el formato institucional. En caso de cursos de nueva creación, deberán estar justificados de acuerdo con el plan de mejora del Programa de Posgrado, y sometidos a la revisión y aprobación por la Subdirección de Educación del Campus, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello, y con la recomendación del Comité Académico de Campus para su registro en la Dirección de Educación. Lo anterior para su subsecuente registro de actualización ante la SEP.

ARTÍCULO 31°

El Comité de Programa establecerá para cada periodo académico o cuatrimestre, las actividades curriculares e informará para su aprobación a la Subdirección de Educación para tener una evidencia y seguimiento del registro de cursos, en los plazos establecidos por ésta, el contenido, número de créditos, requisitos y Profesores responsables, titulares y colaboradores de cada curso regular, problema especial, seminario de investigación, práctica docente, curso de especialización y capacitación, estancias académicas, de vinculación e investigación de tesis.

ARTÍCULO 32°

La Subdirección de Educación con el apoyo del Comité de Programa, definirá la estructura curricular de cada uno de sus planes y programas de estudio cuyo dictamen será emitido por el Comité Académico de Campus, para su posterior recomendación, modificación o aprobación que emita el Consejo General Académico (CGA). Esa estructura se evaluará y actualizará

periodicamente, sin exceder los cinco años con respecto a la última actualización de cada Programa en Particular. Lo anterior tendrá que ser en concordancia con el plan de mejora del Posgrado correspondiente, informando y compartiendo la información de ello, a la Dirección de Educación y a la Secretaría Académica para su registro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

SUBCAPÍTULO III: EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR CURSO REGULAR

ARTÍCULO 33°

Un curso regular es un conjunto de conocimientos ofrecido bajo la modalidad escolar, no escolarizada o mixta dentro de los planes de estudios de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica, y Especialidad, que proporciona a estudiantes competencias que los (as) ayudan a adquirir la habilidad necesaria para aplicar dichos conocimientos y hacer aportes originales en las áreas de su interés. El curso regular puede ser teórico o teórico-práctico, y no incluye seminarios de investigación, problemas especiales, ni prácticas docentes. El curso regular puede otorgar de 2 a 4 créditos, según periodos de trabajo y su equivalencia en créditos. En caso de prácticas, deberán constituir el equivalente de un crédito académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33° BIS

Los cursos regulares conforman los planes de estudio. Estos se imparten por Profesores Investigadores de tiempo completo, Profesores de cátedra, así como aquellos(as) académicos(as) facultados(as) por el Programa de Posgrado de acuerdo con su especialidad y desempeño, con la sanción del Comité Académico de Campus, a través de la Subdirección de Educación.

PROBLEMA ESPECIAL

ARTÍCULO 34°

Un Problema Especial (Clave 670) tiene como objetivo que un(a) estudiante pueda adquirir conocimientos no considerados en los cursos regulares de los Programas de Posgrado. Es impartido por un Profesor especialista del Colegio de Postgraduados o de otras instituciones con grado equivalente o superior al que opta el o la estudiante, con base en la clase de conocimientos que un(a) estudiante debe adquirir. No podrá ser ofrecido por miembros del Consejo Particular del o de la estudiante. Un problema especial en ningún caso sustituye a un curso regular, y solamente otorga un crédito.

ARTÍCULO 35°

El o la especialista invitado(a) por un Consejo Particular a impartir un problema especial debe presentar contenido, objetivos, competencias, métodos y resultados esperados en forma escrita. Con esta información y con las firmas de conformidad de dicho Consejo, el o la coordinador(a) del Programa de Posgrado tramitará la recomendación del Comité Académico de Campus a través de la Subdirección de Educación, con veinte días hábiles de antelación al inicio del periodo académico en que se impartirá.

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 36°

Un Seminario de Investigación (Claves 680-682) discute y ofrece herramientas metodológicas para fortalecer el perfil de los(as) estudiantes en sus áreas de interés académico, y plantear temas específicos relacionados con sus trabajos de investigación o de tesis, incluyendo la presentación del protocolo y avances de investigación. El seminario de investigación asignará de 1 a 2 créditos, mismos que serán asignados como parte de los créditos a la investigación.

PRÁCTICA DOCENTE

ARTÍCULO 37°

Práctica Docente (Clave 688) es una actividad académica que otorga créditos a los(as) estudiantes de Doctorado que apoyan en la impartición de un curso regular y tiene por objeto complementar su formación. Debe ser solicitada después de haber aprobado su examen de candidatura doctoral. La participación de un(a) estudiante en docencia a nivel de Posgrado será propuesta por su Consejo Particular indicando temas y duración, con la sanción del Comité de Programa. El curso deberá tener al menos dos estudiantes inscritos. Esta práctica deberá ser autorizada por el Comité Académico de Campus y registrada en la Subdirección de Educación. El o la estudiante de Doctorado no puede fungir como titular de dicho curso, ni exceder actividades docentes equivalentes a un crédito académico, como máximo.

ESTANCIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 38°

Las estancias tienen como objetivo fortalecer el perfil académico y favorecer la movilidad de estudiantes. Estas estancias pueden ser: a) Académicas, en la que pueden tomar cursos (Claves 675) en la institución receptora con la validación de créditos; b) De investigación (Clave 677), que fortalece las habilidades del o de la estudiante para el desarrollo de su proyecto de tesis, cuyos créditos son asignados por el Consejo Particular y que serán asignados como parte de los créditos a la Investigación; y c) De vinculación (Clave 678), que tiene el propósito que el o la estudiante esté involucrado en la solución de problemas de su entorno, y conlleva actividades ligadas con organizaciones del sector social y empresarial.

ESTANCIAS DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 39°

Las estancias de vinculación son obligatorias para Maestrías Profesionalizantes y tendrán de 6 a 12 créditos académicos, y de 4 créditos para Maestrías Tecnológicas. Estas estancias deben ser supervisadas por el Consejo Particular del o de la estudiante, quien entregará un informe de la actividad con el visto bueno de su Profesor consejero(a), al Comité de

Programa y a la Subdirección de Educación. En caso de estancias profesionales o de vinculación con fines de graduación en Maestría Profesionalizante o Maestría Tecnológica, el reporte técnico puede formar parte de la tesina, previo acuerdo del Consejo Particular del o de la estudiante.

TESIS

ARTÍCULO 40°

La Tesis es un trabajo escrito, resultado de una investigación basada en el método científico, adscrita a una de las LGAC del Posgrado, que el o la estudiante desarrolla y defiende para obtener un grado académico.

TESINA

ARTÍCULO 41°

La Tesina es un trabajo escrito que resulta de un ensayo de tipo reflexivo, trabajo monográfico, trabajo experimental, estado del arte, diseño o evaluación de programas, análisis comparativo, estudio de caso, o reporte técnico de estancia profesional o de vinculación. El o la estudiante desarrolla y defiende la tesina para obtener el grado académico.

ARTÍCULO 42°

Todo curso regular, problema especial, seminario de investigación, curso de especialización, práctica docente, estancias, e investigación, deberán ser calificados en la escala de 0 a 10.0. La calificación mínima aprobatoria es 8.0 (ocho punto cero). Los casos de Profesores que no entreguen su reporte de calificaciones en tiempo y forma institucional, incluyendo el seguimiento académico cuatrimestral del CONACYT, serán revisados por el Comité Académico y el Comité de Posgrado del Campus, quienes tomarán las acciones pertinentes.

SUBCAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 43°

Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades dirigidas a aumentar el conocimiento y desarrollar tecnología sobre un problema en específico, enmarcado en una línea de investigación y con base en el formato institucional. Los proyectos contribuyen al desarrollo de las líneas de investigación que a través de la vinculación aportan alternativas de solución a los grandes desafíos nacionales del sector agroalimentario, social y ambiental.

ARTÍCULO 44°

El Colegio de Postgraduados apoyará los proyectos que se realicen dentro de las LGAC de los Posgrados, así como otras líneas de investigación que sean definidas en los Campus o en el Plan Rector de Investigación.

ARTÍCULO 45°

Cada LGAC tiene un Representante, quien es elegido de acuerdo con el procedimiento descrito en los “Lineamientos para la operación de las LGAC”, aprobados por el Consejo General Académico, que dará seguimiento a las actividades que se realicen en ella. El o la responsable de línea se coordina con la Subdirección de Investigación de cada Campus, así como con la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 46°

La Dirección de Investigación evaluará anualmente el cumplimiento de las metas de las líneas de investigación con base en sus planes estratégicos, y deberán presentarse al Consejo General Académico, para emitir las recomendaciones de las acciones para su mejora continua. La Dirección de Educación, a su vez, realizará una evaluación al finalizar el cuatrimestre, a los cursos impartidos en ese periodo, y que tengan al menos tres estudiantes inscritos(as); para garantizar una evaluación anónima.

ARTÍCULO 47°

Los proyectos de investigación de tesis se realizarán dentro de las LGAC del Programa de Posgrado y acordes con el Plan Rector de Investigación. Los proyectos de tesinas se registrarán ante el Programa de Posgrado de Maestría Profesionalizante, Tecnológica y Especialidad. El registro de éstos

se hará ante la Subdirección de Educación, la cual notificará a la Subdirección de Investigación para su seguimiento.

La Dirección de Investigación dará un seguimiento cuatrimestral de los avances de los proyectos de investigación a través de la Matriz de Investigación Institucional y de las Actas de Evaluación de Trabajo Académico. La investigación (Clave 690) debe ser calificada en escala de 0 a 10.0 cada cuatrimestre, por el Profesor consejero(a), en consenso con el Consejo Particular del o de la estudiante. La calificación mínima para aprobarla es 8.0 (ocho punto cero).

ARTÍCULO 48°

El Colegio de Postgraduados confiere constancias por Estancias de Investigación realizadas por estudiantes o académicos(as) de otras instituciones enmarcadas en su Plan Rector de Investigación. Las Subdirecciones de Investigación de cada Campus llevarán el registro y emitirán las constancias correspondientes.

SUBCAPÍTULO V: VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 49°

La formación académica de los y las estudiantes puede complementarse con estancias de vinculación. Este tipo de estancias se pueden llevar a cabo en empresas y agrupaciones de productores(as) o comercializadores(as), localizadas preferentemente en la MAP de influencia de cada Campus. Para este fin, las estancias se considerarán en el plan de estudios del o de la estudiante y se gestionarán con apoyo y supervisión de su Consejo Particular.

SUBCAPÍTULO VI: SISTEMA CUATRIMESTRAL

ARTÍCULO 50°

Las actividades académicas de los Doctorados en Ciencias (escolarizado o por investigación), las Maestrías (en Ciencias, Profesionalizantes o

Tecnológicas) y de la Especialidad., se realizan siguiendo un sistema cuatrimestral.

ARTÍCULO 51°

Las actividades de educación continua, como los diplomados y los cursos de capacitación, escolar (presencial), no escolarizada o mixta, responden a necesidades específicas de formación de profesionales en el sector agroalimentario, social y ambiental. Estas ofertas educativas serán dictaminadas por el Comité de Programa y ratificadas por el Comité Académico del Campus respectivo, durante los primeros 20 días del mes de enero de cada año, a fin de subir el catálogo de cursos y diplomados a la página web institucional.

ARTÍCULO 52°

El sistema cuatrimestral se ajusta al calendario siguiente:

Primavera:	Enero-Abril
Verano:	Mayo-Agosto
Otoño:	Septiembre-Diciembre

Cada cuatrimestre consta de 16 semanas en las que se desarrollan actividades de educación, investigación y vinculación, mismas que se evalúan con base en créditos académicos.

SUBCAPÍTULO VII: DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 53°

La duración de los Programas de Posgrado en cuatrimestres y su número total de créditos, se muestran en los siguientes cuadros:

Programa	Número de cuatrimestres	Número de créditos por cuatrimestre	Número mínimo de créditos por cursos regulares, Seminarios o Problemas especiales (a)	Número máximo de créditos por investigación (b)	Número de créditos totales	
					<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u> (a + b)

Doctorado en Ciencias Escolarizado	12	9*	27	81	81	108
Doctorado en Ciencias por Investigación	12	9*	9	99	81	108
Maestría en Ciencias*	6	9*	27	27	45	54

* Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos en cursos regulares, investigación, o su combinación.

‡ El número mínimo de créditos por cursos regulares deberá ser de 21.

Programa	Número de cuatrimestres	Número máximo de créditos por cuatrimestre*	Número máximo de créditos por cursos regulares (a)	Número máximo de créditos por estancia de vinculación/académica, seminarios o problemas especiales (b)	Número de créditos totales	
					Mínimo (a + b)	Máximo (a + b)
Maestría Tecnológica	4**	6	20	4	24	24
Especialidad	3	6	18	No aplica	18	18

* Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por seis créditos para Maestrías Tecnológicas, por cuatrimestre en cursos regulares, seminarios de investigación, o su combinación.

** Periodos continuos (recomendable) o no continuos. Los(as) estudiantes de esta oferta educativa son normalmente de tiempo parcial.

Programa	Número de cuatrimestres	Número de créditos por cuatrimestre	Número máximo de créditos por cursos regulares (a)	Número máximo de créditos por estancia de vinculación y trabajo de titulación (b)	Número máximo de créditos por seminarios y problemas especiales (c)	Número de créditos totales	
						Mínimo (a + b)	Máximo (a+b+c)
Maestría Profesionalizante	6	9	27	18	9	45	54

Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos para Maestrías Profesionalizantes. Las estancias de vinculación son obligatorias para la Maestría Profesionalizante.

SUBCAPÍTULO VIII DE LAS INSCRIPCIONES, ALTAS Y BAJAS, Y BAJAS EXTEMPORANEAS

ARTÍCULO 54°

Las inscripciones se realizarán en las fechas publicadas en el calendario escolar.

a). Altas y bajas de los cursos

Se realizarán en las fechas publicadas en el calendario escolar.

b). Bajas extemporáneas

Es la baja del curso realizada en fecha distinta a la establecida en el calendario escolar, misma que solamente aplica durante el cuatrimestre vigente que se esté cursando. Este tip de baja deberá solicitarse por el o la estudiante con el visto bueno del Consejo Particular, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas mediante oficio dirigido al Comité de Programa; quien solicitará la aprobación del Comité Académico de Campus. El último día para ingresar la baja extemporánea aprobada, será de siete días hábiles previos a que termine el cuatrimestre. Una vez culminado el cuatrimestre en el que se desee dar de baja extemporánea un curso, la antes mencionada baja será improcedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL ACADÉMICO SUBCAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 55°

El Personal Académico del Colegio de Postgraduados está formado por Profesores Investigadores, Investigadores, e Investigadores Auxiliares, identificados y comprometidos con la Misión, Visión, objetivos y metas de la Institución.

ARTÍCULO 56°

El Personal Académico se clasifica en Profesor Investigador Emérito(PIE), Profesor Investigador Titular (PIT), Profesor Investigador Adjunto(PIAd), Profesor Investigador Asociado(PIAs), Investigador Titular (IT),

Investigador Adjunto (IAd), Investigador Asociado (IAs), Investigador Auxiliar Titular (IAT), Investigador Auxiliar Adjunto (IAAd), Investigador Auxiliar Asociado (IAAs), Profesor de Cátedra, y Profesor de Tiempo Liberado.

ARTÍCULO 57°

El perfil de ingreso de aspirantes a formar parte del Personal Académico del Colegio de Postgraduados es definido por los Programas de Posgrado con base en sus planes estratégicos y de mejoras, y recomendado por el Comité Académico de Campus al Consejo General Académico para su análisis y, en su caso, aprobación, de acuerdo con lo establecido en las Cédulas de Evaluación aprobadas por la SHCP, y por el Reglamento de Admisión de Académicos.

ARTÍCULO 58°

Los Derechos, obligaciones y funciones del Personal Académico están señaladas en el Reglamento General.

ARTÍCULO 59°

El Reglamento de Superación Académica y Tecnológica del Colegio de Postgraduados, a través del SAVIPE, mantiene vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades de su Personal Académico en el marco del Plan Rector Institucional.

CAPÍTULO OCTAVO DEL NÚCLEO ACADÉMICO DE LA OFERTA EDUCATIVA

ARTÍCULO 60°

Los(as) académicos(as) integrantes de Programas de Posgrado con reconocimiento del CONACYT definirán, por mayoría absoluta, el NA con base en el Reglamento de Productividad Académica, con la aprobación y el registro del Comité de Programa y ratificación por el Comité Académico, considerando lo siguiente:

- Impartir un curso regular por lo menos una vez al año, de acuerdo a cada Programa de Posgrado (Titular y Colaboradores),

con base en la vigencia del Posgrado ante los Programas con reconocimiento del CONACYT.

- Publicar en promedio un artículo (CONACYT o JCR) por año, (primer autor, autor para correspondencia) con estudiantes, de acuerdo con el periodo de evaluación por los Programas con reconocimiento del CONACYT.
- Participar en la graduación de estudiantes en los tiempos reglamentarios (incluye consejeros(as) y asesores(as)).
- Realizar movilidad académica reciente, de preferencia internacional.
- Pertenecer al Programa de cátedras CONACYT o estar realizando estancia de postdoctorado en algún Programa de Posgrado.
- Ser preferentemente miembro de SNI, satisfaciendo las categorías de pertenencia de los Posgrados en Programas con reconocimiento del CONACYT.
- Y otros que sean considerados por los PAPP.

ARTÍCULO 61°

La integración del NA del Programa de Posgrado reconocido por el CONACYT, será evaluada y definida, por mayoría absoluta, del Personal Académico del Programa de Posgrado (PAPP) correspondiente, de acuerdo con los periodos y convocatorias de evaluación de los Programas reconocidos por el CONACYT, y no podrá modificarse entre evaluaciones. La conformación del NA deberá ser aprobada y registrada por el Comité de Programa, y ratificada por el Comité Académico del Campus.

ARTÍCULO 62°

En el caso de Maestrías Tecnológicas o Especialidades, el PAPP estará conformado por personal académico del Campus de adscripción con al menos el 60% del total, y por otros integrantes de otros Campus y/o por especialistas de otras instituciones que aporten a los objetivos educativos del Programa. El personal académico que participe tanto en Maestría Tecnológica como en una Especialidad, deberá tener como mínimo, el grado de Maestría.

CAPÍTULO NOVENO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 63°

El o la estudiante del Colegio de Postgraduados es un(a) profesional que está inscrito(a) en la Institución para continuar su preparación académica, en cualquier oferta educativa.

ARTÍCULO 64°

Los(as) estudiantes de Posgrado del Colegio de Postgraduados se clasifican en regulares y especiales, con base en el acuerdo de aceptación de estudiantes emitido por el Comité Académico de Campus.

1. Estudiantes regulares son aquellos(as) nacionales o extranjeros(as) que se inscriben para obtener el Doctorado, la Maestría, o la Especialidad. Estos estudiantes, pueden ser:

1.a) De tiempo completo: Realizan actividades académicas establecidas en el artículo 53°, considerando el tipo de oferta educativa (plan de estudios) y/o su registro ante el CONACYT.

1.b) De tiempo parcial: Realizan actividades académicas establecidas en el artículo 53°, considerando el tipo de oferta educativa, por ejemplo, el Doctorado en Ciencias por Investigación o las Maestrías Tecnológicas.

2. Estudiantes especiales: Son aquellos(as) que se inscriben en actividades académicas o de capacitación, sin tener como objetivo la obtención de un grado en el COLPOS.

ARTÍCULO 65°

El Doctorado en Ciencias es el máximo grado académico que otorga el Colegio de Postgraduados, el cual pueden ser:

- 1) Doctorado en Ciencias escolarizado (artículo 16°).
- 2) Doctorado en Ciencias por investigación (artículo 17°).

DOCTORADO EN CIENCIAS ESCOLARIZADO

ARTÍCULO 66°

Los(as) aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados bajo esta oferta de estudio deben presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos de cada Campus:

a) Solicitud de admisión en el formato institucional acompañada del recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: segundo viernes del mes de junio (para ingreso en otoño), y segundo viernes del mes de octubre (para ingreso en primavera).

b) *Currículum vitae* en extenso con documentos probatorios y comprobante de registro y /o actualización de su curriculum vitae único en la plataforma CONACYT.

c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Maestría con reconocimiento oficial, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala de 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros(as).

d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del grado de Maestría con reconocimiento oficial.

e) Constancia de haber enviado para su publicación, de haber publicado, o de tener aceptado un artículo arbitrado en una revista científica, u otro producto académico como libro, capítulo de libro publicados por una editorial, patente o modelo de utilidad. Lo anterior como autor(a) principal o coautor(a) de la misma.

f) Anteproyecto de investigación preparado por el o la aspirante, a desarrollar durante el Doctorado que incluya introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato institucional. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.

g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.

h) Comprobante oficial de haber obtenido 450 puntos o más en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados o 45 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, o aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México. El comprobante deberá tener vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros(as) cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia de este idioma. El o la aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del Colegio de Postgraduados, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.

i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 66° BIS

a) De acuerdo a los criterios del COLPOS, cada Programa de Posgrado de acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, podrá realizar exámenes o entrevistas que los(as) aspirantes deben aprobar para ser aceptados(as).

b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en un plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La lista de los(as) aspirantes aceptados(as) será publicada en la página www.colpos.mx.

c) Cada aspirante que haya sido aceptado(a) recibirá una carta de aceptación en la cual se incluirá un Profesor orientador(a) integrante

de NA del Programa de Posgrado, mismo que le será designado(a) por el Comité Académico del Campus a propuesta del Comité de Programa de Posgrado, quien lo(a) orientará y dirigirá durante el proceso de inscripción, y selección de cursos del primer cuatrimestre.

d) En el caso de los(as) aspirantes extranjeros(as), el cumplimiento del examen EXANI III de CENEVAL (artículo 66° inciso i) para definir su posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del Campus.

e) Una vez concluido el proceso de evaluación de aspirantes a ingresar en los Programas de Posgrado, el dictamen es inapelable.

DOCTORADO EN CIENCIAS POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 67°

Los(as) aspirantes a ingresar al COLPOS en esta oferta educativa deben presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos de cada Campus:

a) Solicitud de admisión en el formato institucional acompañada del recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: segundo viernes del mes de junio (para ingreso en otoño), y segundo viernes del mes de octubre (para ingreso en primavera).

b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios.

c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Maestría con reconocimiento oficial, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros(as).

d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del grado de Maestría con reconocimiento oficial.

e) Constancia de haber enviado para su publicación, de haber publicado o de tener aceptado un artículo arbitrado en una revista científica, u otro producto académico como libro, capítulo de libro publicados por una editorial, patente o modelo de utilidad. Lo anterior como autor(a) principal o autor(a) de correspondencia de la publicación referida.

f) Anteproyecto de investigación preparado por el o la aspirante, a desarrollar durante el Doctorado que incluya introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato institucional. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas de Investigación que se tienen registradas en los correspondientes Campus donde se entregue la solicitud de ingreso.

g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.

h) Comprobante oficial de haber obtenido 450 puntos o más en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados o 45 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, o aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México. El comprobante deberá tener vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros(as) cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia de este idioma. El o la aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del Colegio de Postgraduados, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.

i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 67° BIS

- a) La evaluación de los y las aspirantes será llevada a cabo por un Comité de Evaluación integrado por los Subdirectores de Educación y por el Director de Educación, en una sesión del Comité Técnico de Educación, definida para tal fin.
- b) De acuerdo a los criterios del Colegio de Postgraduados, y el perfil de ingreso y egreso de este Doctorado, se podrán realizar exámenes o entrevistas que los(as) aspirantes deben aprobar para ser aceptados(as).
- c) El dictamen de aceptación, es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus correspondiente, en un plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Evaluación. La lista de los(as) aspirantes aceptados(as) será publicada en la página www.colpos.mx.
- d) Cada aspirante que haya sido aceptado(a) recibirá una carta de aceptación en la cual se incluirá un Profesor orientador(a), perteneciente al PAPP, acorde con el tema de investigación propuesto, mismo(a) que le será designado(a) por el Comité Académico del Campus, quien lo(a) orientará y dirigirá durante el proceso de inscripción, y selección de cursos del primer cuatrimestre.
- e) En el caso de los(as) aspirantes extranjeros(as), el cumplimiento del examen EXANI III de CENEVAL (artículo 67° inciso i) para definir su posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del Campus.
- f) Una vez concluido el proceso de evaluación de aspirantes a ingresar en los Programas de Posgrado, el dictamen es inapelable.

MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 68°

Los(as) aspirantes a ingresar al COLPOS y cursar un Programa de Maestría en Ciencias, deben presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos de cada Campus:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional, acompañada del recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: segundo viernes del mes de junio (para ingreso en otoño), y segundo viernes del mes de octubre (para ingreso en primavera).
- b) *Currículum vitae* en extenso con documentos probatorios y comprobante de registro y /o actualización de su currículum vitae único en la plataforma CONACYT.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura o Especialidad, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros(as).
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura o constancia oficial de que el título encuentra en trámite.
- e) Conocimientos que desea adquirir y propuesta de tema de investigación a desarrollar que incluya los siguientes elementos que se indican en el formato institucional: introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía. El anteproyecto debe ser preparado por el o la aspirante y debe ser congruente con las Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.
- f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- g) Comprobante oficial de haber obtenido 400 puntos o más en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados o 40 puntos equivalentes al examen TOEFL

internacional, o aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México.

El comprobante deberá tener vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros(as) cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia de este idioma. El o la aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del Colegio de Postgraduados, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.

h) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 68° BIS

a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que los(as) aspirantes deben aprobar para ser aceptados(as).

b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en un plazo no mayor a 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La lista de los(as) aspirantes aceptados(as) será publicada en la página www.colpos.mx.

c) Los(as) aspirantes que hayan sido aceptados(as) recibirán una carta de aceptación en la cual se indicará el Profesor orientador(a) del estudiante, quien lo(a) orientará y dirigirá durante el proceso de inscripción, y selección de cursos del primer cuatrimestre. El Profesor orientador(a) deberá ser integrante de NA del Programa de Posgrado, quien será designado(a) por el Comité Académico del Campus a propuesta del Comité de Programa de Posgrado.

d) En el caso de los(as) aspirantes extranjeros(as), el cumplimiento del examen EXANI III de CENEVAL (artículo 68° inciso h) para definir su posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del Campus.

e) Una vez concluido el proceso de evaluación de aspirantes a ingresar en los Programas de Posgrado, el dictamen es inapelable.

MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 69°

Los(as) aspirantes a ingresar al COLPOS para obtener este grado, deben presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos de cada Campus:

a) Solicitud de admisión en el formato institucional acompañada del recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: segundo viernes del mes de junio (para ingreso en otoño), y segundo viernes del mes de octubre (para ingreso en primavera).

b) *Currículum vitae* en extenso, con documentos probatorios.

c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura o Especialidad, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, en los últimos estudios, o su equivalente para el caso de extranjeros(as).

d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura o Especialidad, o constancia oficial de que el título encuentra en trámite.

e) Conocimientos que desea adquirir y propuesta de tema de investigación a desarrollar que incluya los siguientes elementos que se indican en el formato institucional: introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía. El anteproyecto debe ser preparado por el o

la aspirante y debe ser congruente con las Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.

f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.

g) Comprobante oficial de haber obtenido **400 puntos** o más en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados o 40 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, o aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México. El comprobante deberá tener vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros(as) cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia de este idioma. El o la aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.

h) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 69° BIS

a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que los(as) aspirantes deben aprobar para ser aceptados(as).

b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en un plazo no mayor a 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La lista de los(as) aspirantes aceptados(as) será publicada en la página www.colpos.mx.

c) Los(as) aspirantes que hayan sido aceptados(as) recibirán una **carta de aceptación** en la cual se indicará el Profesor orientador(a) del o de la estudiante, quien lo(a) orientará y dirigirá durante el

proceso de inscripción, y selección de cursos del primer cuatrimestre. El Profesor orientador(a) deberá ser integrante de NA del Programa de Posgrado, quien será designado(a) por el Comité Académico del Campus a propuesta del Comité de Programa de Posgrado.

d) En el caso de los(as) aspirantes extranjeros(as), el cumplimiento del examen EXANI III de CENEVAL (artículo 69° inciso h) para definir su posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del Campus.

e) Una vez concluido el proceso de evaluación de aspirantes a ingresar en los Programas de Posgrado, el dictamen es inapelable.

SUBCAPÍTULO III: MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 70°

Los(as) aspirantes a ingresar al COLPOS para obtener este grado, deben presentar la documentación siguiente en el Área de Servicios Académicos de cada Campus:

a) Solicitud de admisión en el formato institucional, acompañada del recibo de pago correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se marquen en la convocatoria.

b) *Currículum vitae* en extenso con documentos probatorios.

c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo en esta última de 7.5 (siete punto cinco) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros(as).

d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura, Especialidad o constancia oficial de que el título se encuentra en trámite.

e) En caso de tenerla, presentar constancia de la experiencia profesional desarrollada en el sector.

f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.

g) Comprobante oficial de haber obtenido **350 puntos** o más en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados o **35 puntos** equivalentes al examen TOEFL internacional, o aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México. El comprobante deberá tener vigencia máxima de **24 meses** al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros(as) cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia de este idioma. El o la aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.

ARTÍCULO 70° BIS

- a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que los(as) aspirantes deben aprobar para ser aceptados(as).
- b) El dictamen de aceptación, es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en un plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa, y autorizada por el Comité Académico de Campus.
- c) La lista de los(as) estudiantes aceptados(as) será publicada con base en los tiempos que se establezcan en la convocatoria, y con la capacidad de ingreso establecida por el Comité de Programa.

ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 71°

Los(as) aspirantes deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión ante la Subdirección de Educación en el formato institucional acompañada del recibo de pago

correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se marcan en el calendario de actividades académicas, las solicitudes de ingreso se recibirán una vez por año: segundo viernes del mes de junio (para ingreso en otoño).

- b) *Currículum vitae* en extenso con documentos probatorios.
- c) Copias certificadas del título de Licenciatura o de la constancia oficial de que el título de Licenciatura se encuentra en trámite.
- d) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo de 7.5 (siete punto cinco) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros(as).
- e) Carta de explicación de motivos para cursar la Especialidad.
- f) Los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria.
- g) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se establezcan en la convocatoria, y con la capacidad de ingreso establecida por el Comité de Programa de la Especialidad.

DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 72°

El o la aspirante a cursar un diplomado debe cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud de admisión ante la Subdirección de Educación en el formato institucional acompañada del recibo de pago correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se marquen en la convocatoria.
- b) Presentar comprobante de estudios de Bachillerato o de Licenciatura terminados.
- c) Registrarse en el formato oficial correspondiente.
- d) Y demás requisitos que soliciten los(as) coordinadores(as) del diplomado.

En caso de que el o la estudiante de un diplomado opte por continuar con estudios bajo el modelo de diplomados, podrá tener la opción escalable para la obtención de una Especialidad o Maestría Tecnológica siempre y cuando se encuentre registrada la opción escalable en la Dirección de Educación., por lo que el o la estudiante se sujetará a los requisitos de ingreso y egreso para la obtención del grado que cada programa solicita (artículos 23, 70, 71, 110, 111 y 112).

ARTÍCULO 72° BIS

El o la aspirante a un Curso de Capacitación, debe:

- a) Cumplir con los requisitos que le soliciten los(as) coordinadores(as) del curso.
- b) Registrarse en el formato oficial correspondiente.

SUBCAPÍTULO IV: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 73°

El Consejo Particular de un(a) estudiante de Posgrado puede considerar conveniente que éste tome un curso de Posgrado en otra institución durante la realización del plan de estudios, por lo que podrá solicitar la validación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Solicitar el aval del Comité Académico de Campus a través del Comité de Programa del Posgrado correspondiente.
- b) El Posgrado donde se tome el curso debe tener el reconocimiento ante los Programas con reconocimiento del CONACYT. Para el caso de cursos en el extranjero, la institución debe estar reconocida por CONACYT.
- c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate: título del curso, nombre del Profesor, programa analítico, cronología (número de horas clase y extraclase) y periodo

académico de realización, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del Colegio de Postgraduados.

d) Las solicitudes avaladas se turnarán para su registro con las claves 675A, 675B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con copia al Consejo Particular del o de la estudiante.

e) La constancia oficial de la calificación del curso validado se entregará a la Subdirección de Educación del Campus.

f) Se podrá validar un máximo de nueve créditos por cursos.

g) La calificación mínima aprobatoria que adoptará el Colegio de Postgraduados será de 8.0 (ocho punto cero), en la escala de 0 a 10.0 ó equivalente.

ARTÍCULO 74°

Cuando el Consejo Particular de un(a) estudiante de Posgrado, considere conveniente que los cursos de Posgrado que éste(a) tomó de manera regular o como estudiante especial en otro Posgrado en Ciencias, Profesionalizante o Tecnológica en el Colegio de Postgraduados u otra institución, dentro de los tres años previos a su ingreso al Posgrado, sea parte de su programa de estudios, podrá solicitar la revalidación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Solicitar la recomendación del Comité Académico de Campus correspondiente, tramitado por la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa del Posgrado, según sea el caso.

b) El Posgrado donde se tomó el curso debe tener el reconocimiento de los Programas con reconocimiento del CONACYT. Para el caso de cursos en el extranjero, la institución debe estar reconocida por CONACYT.

c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate: título del curso, nombre del Profesor, programa analítico, cronología (número de horas clase y extraclase), periodo académico de realización y calificación obtenida, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del COLPOS.

d) Las solicitudes avaladas se enviarán para su registro con las claves 676A, 676B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con

copia a los(as) integrantes del Consejo Particular del o de la estudiante.

e) La calificación mínima aprobatoria que aceptará el COLPOS será de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0, o equivalente.

f) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un máximo de 50 % del número mínimo para obtener el grado.

ARTÍCULO 75°

En caso de estudiantes que se transfieran de Programas de Posgrado de otra institución hacia el Colegio de Postgraduados:

a) El Comité Académico de Campus abrirá un proceso de dictamen de estos casos, para determinar la calidad de los(as) aspirantes, tramitado a través del Programa de Posgrado o Subdirección de Educación, según sea el caso.

b) Los(as) aspirantes que se deseen transferir deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos para cada grado académico.

c) El proceso de transferencia debe considerar los tiempos máximos de beca establecidos por la institución patrocinadora.

d) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un máximo de 50 % del número mínimo para obtener el grado.

e) Los cursos revalidados deberán tener concordancia con el perfil de egreso del Programa de Posgrado al que solicita ingreso en el COLPOS.

f) El o la estudiante transferido no debe haber sido reprobado en ninguno de los cursos del Posgrado de donde proviene.

SUBCAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 76°

Son derechos de los(as) estudiantes regulares:

a) Elegir a su Profesor consejero(a) y asesores(as) acordes con las LGAC del Posgrado y lo establecido en el Subcapítulo VI del presente reglamento.

- b) Contar con un Consejo Particular.
- c) Ser orientado(a) por su Consejo Particular en la realización de todas sus actividades académicas.
- d) Solicitar por conducto de su Consejo Particular, la validación y revalidación de cursos de Posgrado.
- e) Utilizar las instalaciones y equipamiento del Colegio de Postgraduados para el desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización correspondiente.
- f) Ser atendido(a) con ética, respeto y objetividad por los cuerpos colegiados y por el personal académico y administrativo del COLPOS.
- g) Solicitar a la Subdirección de Educación del Campus a través del Comité de Programa, la modificación de su Consejo Particular por las causas previstas en el presente reglamento.
- h) Recibir constancia de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas al término de cada cuatrimestre, así como del grado y distinciones a que se haga acreedor(a) dentro de la Institución, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- i) Apelar las decisiones o acciones de Profesores o cuerpos colegiados de la Institución que considere en su perjuicio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación recibida.
- j) Formular su plan de estudios en conjunto con su Consejo Particular.
- k) Realizar con su Consejo Particular, cuando menos una reunión cuatrimestral para evaluar el avance y establecer compromisos para cumplir con su plan de estudios e informar de ello al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación.
- l) Solicitar la intervención del Comité de Programa o Comité Académico de Campus, en caso de que alguno(a) de los(as) integrantes de su Consejo Particular exceda 15 días hábiles en la revisión de su tesis o de su artículo científico.
- m) Solicitar hasta dos periodos de permiso temporal y/o hasta un periodo de baja temporal, por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 77°

Son obligaciones de los(as) estudiantes regulares:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos del COLPOS.**
- b) Cumplir con los lineamientos en materia de propiedad intelectual del COLPOS.**
- c) Conducirse con ética, respeto y decoro.**
- d) No incurrir en plagios académicos o científicos en los documentos de tesis, tesinas o artículos científicos.**
- e) Usar las instalaciones y equipo de forma que garantice su funcionamiento para su formación académica integral.**
- f) Cumplir con los informes relacionados con la vigencia de la beca durante el periodo de estudios.**
- g) Estar, en su caso, al corriente del pago de colegiatura.**
- h) Durante el primer cuatrimestre, registrar ante el Comité de Programa y la Subdirección de Educación su Consejo Particular, plan de estudios y calendario de actividades.**
- i) Durante el primer cuatrimestre, registrar ante el Comité de Programa y la Subdirección de Educación, su proyecto de investigación aprobado por su Consejo Particular. El o la estudiante que no cumpla con este requerimiento no tendrá derecho a preinscribirse a el siguiente cuatrimestre.**
- j) Llevar a cabo una reunión cuatrimestral con su Consejo Particular, para mostrar el avance de su plan de estudios e investigación, e informar de ello al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación. Cumplir con su plan de estudios y atender las actividades académicas establecidas en conjunto con su Consejo Particular.**
- k) Evaluar al término del cuatrimestre los cursos a los cuales estaban inscritos y entregar el acuse de dicha evaluación para tener derecho a preinscribirse.**

- l) Integrar las observaciones de su Consejo Particular en los borradores de tesis, así como en el artículo científico o patente, en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- m) Entregar la tesis al Consejo Particular para revisión final, cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha de término de su Posgrado.
- n) En el caso de estudiantes de Doctorado, presentar y aprobar el examen de candidatura dentro del plazo que establece el presente Reglamento.
- o) Presentar y aprobar el examen de grado, dentro del plazo que establece el presente Reglamento.
- p) Atender oportunamente los trámites escolares de acuerdo al calendario institucional de actividades académicas. Mantener actualizado su CVU y los requerimientos que el CONACYT solicite durante el desarrollo de su programa, y entregar evidencia de ello cuando lo solicite la Subdirección de Educación.
- q) Inscribirse en las fechas establecidas en el calendario escolar; tratándose de los(as) estudiantes de nuevo ingreso, el plazo máximo con el que cuentan será dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha límite de inscripciones.
- r) Reincorporarse en la fecha de término del permiso y /o baja temporal en la fecha establecida o al día hábil siguiente posterior al en que terminen los antes mencionados periodos.
- s) Las demás que le asigne su Consejo Particular.

Los(as) estudiantes serán motivo de baja definitiva de la institución cuando incumplan la reglamentación y normatividad académico-administrativa aplicable, así como no conducirse de acuerdo con lo establecido en el código de ética y conducta institucional.

ESTUDIANTES ESPECIALES

ARTÍCULO 78°

Son derechos de los(as) estudiantes especiales:

- a) Ser atendidos(as) con ética y respeto por los cuerpos colegiados y por el personal académico y administrativo del COLPOS.
- b) Utilizar las instalaciones y equipamiento del COLPOS para el desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización correspondiente.
- c) Recibir constancia de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas, así como otras constancias, diplomas o certificados a que se haga acreedor dentro de la Institución.

ARTÍCULO 79°

Son obligaciones de los(as) estudiantes especiales:

- a) Conducirse con ética, respeto y decoro.
- b) No incurrir en plagios académicos o científicos en los documentos de tesis, tesinas o artículos científicos, ya que, de comprobarse, será causa de baja como estudiante del COLPOS.
- c) Conocer y cumplir los reglamentos del COLPOS.
- d) Estar al corriente en el pago de colegiatura, si aplica.
- e) Hacer buen uso de las instalaciones y equipo.
- f) Cumplir con los lineamientos en materia de propiedad intelectual del COLPOS.
- g) En caso de solicitar cursar alguna asignatura lo deberá hacer mediante oficio a la Subdirección de Educación con al menos dos semanas de anticipación al inicio oficial del curso, anexando el comprobante de pago cuando aplique, en caso de ser exento de pago, deberá anexar copia del convenio interinstitucional.
- h) Las demás que le asigne su Profesor responsable.

SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES

ARTÍCULO 80°

Cada estudiante regular del Colegio de Postgraduados debe contar con un Consejo Particular que lo orientará y dirigirá durante la realización de sus estudios en la Institución.

ARTÍCULO 81°

Cada estudiante deberá integrar y formalizar su Consejo Particular ante la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa, durante el primer cuatrimestre. En caso de incumplimiento, el o la estudiante no se podrá inscribir al cuatrimestre siguiente, y será acreedor a las sanciones que recomiende el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 82°

El Consejo Particular es el Cuerpo Colegiado que da seguimiento a las actividades académicas, y brinda asesoría y orientación al estudiante en su plan de estudios. Las responsabilidades del Consejo Particular son:

- a) Contribuir a una formación profesional y humanística del o de la estudiante.
- b) Aprobar el plan de estudios y el protocolo de investigación del o de la estudiante, el o la cual deberá estar acorde con las LGAC del Programa de Posgrado.
- c) Reunirse con el o la estudiante al menos una vez por cuatrimestre, para evaluar el avance de su plan de estudios, el de su investigación y los compromisos a cumplir ante el CONACYT.
- d) A partir del segundo cuatrimestre, reportar el avance del plan de estudios al Programa de Posgrado y a la Subdirección de Educación, en el formato institucional, y en su caso, el formato de la Institución Becaria, en los primeros 10 días hábiles de cada cuatrimestre.
- e) Revisar y en su caso aprobar la tesis o tesina del o de la estudiante, así como el artículo científico, en un lapso no mayor a 15 días hábiles.

f) Someter a consideración de la Subdirección de Educación del Campus, con copia al Comité de Programa, la solicitud del examen de grado, con 15 días hábiles de antelación.

g) En caso de que el o la estudiante incumpla con su plan de estudios, el Consejo Particular por mayoría absoluta podrá solicitar ante la Subdirección de Educación su baja definitiva.

h) Acordar en tiempo y forma la calificación de las actividades de investigación del o de la estudiante, la cual será reportada por el Profesor consejero(a).

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 83°

El Consejo Particular del o la estudiante de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias o Maestría Profesionalizante, debe integrarse con al menos el 50% de sus miembros provenientes del mismo Programa de Posgrado. Además, en atención a la política de ínter y transdisciplina, y colaboración interinstitucional, al menos uno de sus miembros deberá ser de otro Posgrado y/o de otra institución. Así, el Consejo Particular quedará integrado de la siguiente manera:

a) El total de miembros del Consejo Particular será de cuatro a seis en el caso de Doctorado en Ciencias y de tres a cuatro en el caso de Maestría en Ciencias o Maestría Profesionalizante.

b) Un Profesor consejero(a), quien dirigirá la tesis (o tesina en el caso de Maestría Profesionalizante). El Profesor consejero(a) debe ser miembro de tiempo completo del Personal Académico del Colegio de Postgraduados. Para Programas con reconocimiento del CONACYT, el Profesor consejero(a) debe pertenecer al NA respectivo. Para el caso de estudiantes que no tengan beca CONACYT, el Profesor consejero(a) podrá ser un Profesor de tiempo completo del Programa de Posgrado del Campus de adscripción.

- c) En el caso de así requerirlo, un Codirector(a) de tesis o tesina, que colabora con el Profesor consejero(a) en la dirección de la investigación del o la estudiante, es un doctor(a) en ciencias de otra Institución o Programa de Posgrado del Colegio de Postgraduados, con liderazgo en el tema de investigación del o la estudiante y pertenencia al SNI, y sólo podrá dirigir a un(a) estudiante a la vez en el Colegio de Postgraduados. El Codirector(a) no pertenece al Programa de Posgrado del o la estudiante.
- d) Asesores del mismo Posgrado y/o de otro Posgrado o institución. En todos los casos, el número de asesores del mismo Posgrado más el consejero(a) deberán ser mayor o igual al 50% de los miembros del Consejo Particular. Al menos un miembro del Consejo Particular deberá ser de otro Posgrado o institución.
- e) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores o Investigadores que tengan una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad entre ellos(as) y de igual manera con el o la estudiante.

ARTÍCULO 84°

El Consejo Particular de un(a) estudiante de Maestría Tecnológica, debe integrarse de la siguiente manera:

- a) Por un(a) consejero(a), con al menos el grado de Maestro en Ciencias, Profesionalizante o Tecnológica, que debe ser integrante de tiempo completo del Personal Académico adscrito al Campus donde se encuentra registrada la Maestría Tecnológica.
- b) Dos asesores(as), con al menos el grado de Maestría, de los(as) cuales, uno(a) debe provenir del mismo Programa y otro(a) puede ser de diferente Programa o institución.
- c) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores o Investigadores que tengan una relación de parentesco por

consanguinidad o afinidad entre ellos(as) y de igual manera con el o la estudiante.

d) La solicitud de integración del Consejo se someterá al Comité de Programa, para su análisis y aprobación, la cual será ratificada por el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 84° BIS

El Consejo Particular de un(a) estudiante de una Especialidad, se integrará de la siguiente manera, cuando se elija como mecanismo de obtención de grado la elaboración de una tesina.

a) Un Profesor consejero(a) que debe ser integrante de tiempo completo del Personal Académico de la Especialidad.

b) Un(a) asesor(a) miembro de la Especialidad, nombrado por el Comité de Programa de la Especialidad.

c) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores o Investigadores que tengan una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad entre ellos(as) y de igual manera con el o la estudiante.

d) De manera opcional se podrá invitar a un(a) asesor(a) de otro Programa o institución.

e) La solicitud de integración del Consejo se someterá al Comité de Programa, para su análisis y aprobación, la cual será ratificada por el Comité Académico de Campus.

CONSEJERO(A)

ARTÍCULO 85°

Un Profesor de un Programa de Posgrado, puede fungir como consejero(a) de hasta seis estudiantes de manera simultánea de los Programas de Doctorado, Maestría y Especialidad.

ARTÍCULO 85° BIS

En los casos de Maestría Tecnológica y Especialidad, un Profesor que no forme parte del NA de programas reconocidos por CONACYT, podrá dirigir hasta ocho estudiantes.

ARTÍCULO 86°

Las funciones y obligaciones del Profesor Consejero(a) son:

- a) Ser el o la responsable académico del o la estudiante desde el ingreso hasta su graduación, dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.
- b) Durante el primer cuatrimestre, definir y formalizar el plan de estudios, el Consejo Particular y el proyecto de investigación del o de la estudiante, y enviarlos a revisión ante el Comité de Programa, y subsecuente aprobación y ratificación de Comité Académico de Campus mediante gestión de la Subdirección de Educación.
- c) Gestionar que el o la estudiante cuente con la infraestructura y los recursos necesarios para el desarrollo oportuno de su investigación, de acuerdo con su plan de estudios.
- d) Reunirse con el o la estudiante al menos dos veces en el cuatrimestre para supervisar su desempeño académico y los avances del trabajo de investigación.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Particular, elaborar el informe correspondiente en el formato institucional y entregarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión, a la Coordinación del Programa.
- f) Promover que el Consejo Particular analice crítica y oportunamente la formación académica del o de la estudiante.
- g) Integrar la información de las reuniones cuatrimestrales, cuyas actas de evaluación de trabajo académico deberán ser entregadas a la Coordinación de Programa para su registro y recibir las

correspondientes boletas de preinscripción, que se entregarán en Servicios Académicos de la Subdirección de Educación.

h) Realizar la evaluación del desempeño del becario en el formato correspondiente según lo acordado con el Consejo Particular, y entregarlo en Servicios Académicos de la Subdirección de Educación, en los plazos establecidos.

i) Deberá cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso l) del artículo 76° de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o Comité Académico de Campus de adscripción.

j) Formar parte del jurado en el examen de grado del o de la estudiante.

CODIRECTOR(A)

ARTÍCULO 87°

Un(a) Codirector(a) es un Profesor o investigador del Colegio de Postgraduados o profesional de otra institución, con grado equivalente o superior al que opta un(a) estudiante, encargado junto con el o la consejero(a) de dirigir la investigación de tesis del o la estudiante. En programas reconocidos ante el CONACYT, el Codirector(a), es un(a) doctor(a) en ciencias de otra Institución o Programa de Posgrado del Colegio de Postgraduados, con evidencia de liderazgo en el tema de investigación del o la estudiante y pertenencia al SNI.

Un(a) Codirector(a) sólo podrá dirigir a un(a) estudiante a la vez en el Colegio de Postgraduados. La solicitud de participación se someterá al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación, la cual la canalizará al Comité Académico de Campus para su análisis y aprobación.

ASESORES

ARTÍCULO 88°

Un(a) asesor(a) es un Profesor o Investigador del Colegio de Postgraduados o profesional de otra institución, con grado equivalente o superior al que opta el o la estudiante. Un Profesor del Colegio de Postgraduados puede fungir como asesor(a) de un máximo de ocho estudiantes de toda la oferta educativa del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 89°

Son funciones y obligaciones de los(as) asesores(as):

- a) Contribuir en la planeación y el seguimiento del plan de estudios del o la estudiante.
- b) Participar activamente de manera escolar, no escolarizada o mixta, en las reuniones del Consejo Particular convocadas por el o la consejero(a).
- c) Informar sobre eventuales anomalías del desempeño del Consejo Particular del o de la estudiante, a la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa.
- d) Asesorar al estudiante, para favorecer el desarrollo de su investigación.
- e) Atender lo señalado en el artículo 81° referente a las funciones y obligaciones de los Consejos Particulares.
- f) Deberá cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y de artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso I del artículo 76° de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o el Comité Académico de Campus de adscripción.
- g) Asistir a las reuniones convocadas por el o la consejero(a) para darle seguimiento al trabajo de tesis del o de la estudiante.

CAMBIOS EN EL CONSEJO PARTICULAR

ARTÍCULO 90°

Por causas debidamente justificadas y comprobables, el o la estudiante, podrá solicitar modificación del Consejo Particular. La modificación puede

ser parcial, cuando se trate de un(a) integrante o más (consejero(a) o asesor(a)), o total, cuando sea cambio de todo el Consejo. En ambos casos se debe procurar que los cambios afecten lo menos posible el cumplimiento del plazo de estudios. Entre las causales de cambio en la conformación del Consejo Particular, están el reiterado incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, infringir los reglamentos vigentes, y la renuncia de uno o más de los integrantes del Consejo Particular, entre otros motivos de causa mayor. Las solicitudes de cambio no podrán presentarse, para estudiantes de Maestría, después de un año de iniciados sus estudios, y para estudiantes de Doctorado, después de dos años de haber iniciado sus estudios. La solicitud de cambio debidamente integrada se presentará al Comité de Programa, quién la analizará y remitirá su recomendación a la Subdirección de Educación, para presentación del caso en el Comité Académico de Campus correspondiente, quien emitirá el dictamen final.

SINODALES

ARTÍCULO 91°

Existen dos tipos de sinodales, sinodal interno y sinodal externo. El sinodal interno es un(a) académico(a) relacionado(a) con el tema de tesis o tesina, que puede ser del mismo o de otro Programa de Posgrado del Colegio de Postgraduados. Un sinodal externo es un(a) especialista en el tema de investigación, adscrito a otra Institución de enseñanza o investigación. Ambos con grado equivalente o superior al que opta el o la estudiante y que no forman parte del Consejo Particular.

SINODAL INTERNO

ARTÍCULO 92°

El Sinodal interno será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa. Tiene como función, evaluar el proceso de los exámenes orales de candidatura doctoral y de todos los grados que otorga el Colegio de Postgraduados,

mediante el formato institucional que deberá remitir a la Subdirección de Educación del Campus correspondiente al término del examen.

Para el caso de Maestría (en Ciencias, Profesionalizante y/o Tecnológica), el Sinodal interno, tendrá como función adicional dictaminar la versión final de tesis o tesina, previamente aprobada por el Consejo Particular, en un período máximo de 15 días hábiles. El Sinodal interno, preferentemente miembro del SNI, participa en el examen de grado con voz y voto, según lo establecido en los artículos 118°, 119° y 120° de este reglamento.

SINODAL EXTERNO

ARTÍCULO 93°

El Sinodal externo, preferentemente miembro de SNI, será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa y la aprobación del Comité Académico del Campus. Tiene como función dictaminar la versión final de tesis de Doctorado previamente autorizada por el Consejo Particular, en un período máximo de 15 días hábiles, y participar en el examen de grado con voz y voto según lo establecido en el artículo 117° de este reglamento.

ARTÍCULO 94°

La Subdirección de Educación, con el apoyo del Comité de Programa, evaluará los formatos entregados por los sinodales, supervisará el proceso de examen y emitirá las recomendaciones u observaciones al Consejo Particular, como parte de un proceso de mejora.

SUBCAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA

ARTÍCULO 95°

Los(as) estudiantes de tiempo completo que opten por el Doctorado en Ciencias, modalidad escolarizada, deben obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera justificada, el Comité

Académico dará seis meses de prórroga para obtener el grado, siempre y cuando se presenten los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, avances de la tesis, borrador de artículo científico derivado de la investigación, y cronograma de actividades con la fecha tentativa para la presentación del examen de grado.

En el caso de los(as) estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo de tres cuatrimestres) de actividades académicas al Comité Académico de Campus, el periodo aprobado será agregado a los cuatro años de estudio.

De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, elaborada por la Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus, quedando el o la estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 96°

El Colegio de Postgraduados otorga el grado de Doctor en Ciencias, modalidad escolarizada, a aquellos(as) estudiantes que dentro de su Programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en investigación. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada por la mayoría absoluta del Consejo Particular, dejará al o a la estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- d) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).
- e) Presentar constancia de aceptación o publicación de un artículo, por parte de una revista científica indexada en el *Journal of Citation Reports* (JCR), o en el sistema de clasificación de revistas mexicanas de ciencia y tecnología del CONACYT, derivado del trabajo de investigación. El o la estudiante aparecerá como primer autor, y el Profesor consejero(a) será autor de correspondencia y responsable del seguimiento del artículo hasta su publicación.

f) Presentar una tesis en idioma español o inglés, de acuerdo al formato institucional, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el sinodal externo, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.

g) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 97°

Los(as) estudiantes de tiempo completo que opten por el Doctorado en Ciencias, modalidad por investigación, deben obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera justificada, el Comité Académico dará una prórroga de seis meses para obtener el grado académico, siempre y cuando presenten los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, avances de tesis, estatus de los artículos científicos (con al menos uno en arbitraje) derivados de la investigación, y cronograma de actividades con la fecha tentativa para la presentación del examen de grado.

En el caso de los(as) estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo de seis cuatrimestres) de actividades académicas al Comité Académico de Campus, el periodo aprobado será agregado a los cuatro años de estudio. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, elaborada por la Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus, quedando el o la estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 98°

El Colegio de Postgraduados otorga el Doctorado en Ciencias, modalidad por investigación, a aquellos(as) estudiantes que dentro de su Programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber sido aprobado el protocolo de investigación por su Consejo Particular.

- b) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- c) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en investigación. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada por la mayoría absoluta del Consejo Particular, dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- d) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- e) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).
- f) Presentar constancia de aceptación o publicación de un artículo, por parte de una revista científica indexada en el *Journal of Citation Reports* (JCR), o en el sistema de clasificación de revistas mexicanas de ciencia y tecnología del CONACYT, derivado del trabajo de investigación. El o la estudiante deberá aparecer como primer autor y el Profesor consejero(a) como autor de correspondencia.
- g) Presentar una tesis en idioma español o inglés, de acuerdo al formato institucional, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el sinodal externo, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- h) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL

ARTÍCULO 99°

El objetivo de este examen es evaluar la capacidad de integración de conocimientos, la madurez académica, y la visión filosófica del o de la candidato(a) a obtener el grado doctoral en las modalidades escolarizada y por investigación, en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 100°

Son requisitos para solicitar el examen de candidatura doctoral:

a) Haber cubierto el número mínimo de créditos requeridos por cursos regulares y al menos el 40 % de su programa de investigación.

ARTÍCULO 100° BIS

a) De manera plenamente justificada por el Consejo Particular, el o la estudiante podrá presentar su examen extemporáneamente hasta por máximo un año, con la recomendación del Comité de Programa y la aprobación del Comité Académico del Campus, a través de la Subdirección de Educación.

b) El incumplimiento de lo indicado en el inciso anterior, causará baja definitiva, quedando el o la estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

c) Este proceso es coordinado por el Comité de Programa, la Subdirección de Educación, y el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 101°

El examen de candidatura doctoral consiste de dos evaluaciones, una escrita y otra oral.

ARTÍCULO 102°

Las evaluaciones de candidatura doctoral serán aplicadas por un jurado examinador integrado por:

a) El Presidente es el Profesor consejero(a), quien será responsable de que se observen los reglamentos vigentes.

b) Los(as) Vocales son todos(as) los(as) asesores(as) del Consejo Particular y deberán participar en el examen. En caso de no poder asistir a la evaluación oral, un vocal podrá participar por videoconferencia, previa autorización de la Subdirección de Educación.

c) El Sinodal interno participará únicamente en la evaluación oral del examen.

d) Los retrasos o faltas imputables a los miembros del jurado serán reportados por el Sinodal interno, ante la Subdirección de

Educación, la cual tomará las acciones pertinentes que defina el Comité Académico del Campus.

ARTÍCULO 103°

En la evaluación escrita, cada miembro del jurado examinador asignará un examen al candidato, para que este último lo resuelva en un máximo de tres días hábiles. La calificación aprobatoria en cada una de las evaluaciones de los(as) integrantes del jurado examinador debe ser al menos 8.0 (ocho punto cero) en una escala de 0 a 10.0, lo que se hará del conocimiento al presidente del jurado examinador en un plazo de dos días hábiles.

El o la estudiante que no cumpla con el plazo señalado quedará sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados, salvo en excepciones justificadas por su Consejo Particular ante la Subdirección de Educación.

ARTÍCULO 104°

Todas las calificaciones de los miembros del jurado examinador deben ser aprobatorias, para que la evaluación escrita sea considerada aprobada. En caso de que una o más calificaciones del jurado examinador sean reprobatorias, estas evaluaciones en particular serán diferidas y deberán ser recalendarizadas en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la evaluación.

Si el resultado en la segunda oportunidad del examen escrito es reprobatorio, el o la estudiante causará baja definitiva, sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

Si la evaluación escrita es aprobada, el jurado examinador aplicará el examen oral dentro de los 10 días hábiles posteriores. El resultado del examen oral quedará asentado en el libro institucional de actas como: Aprobado o Diferido.

ARTÍCULO 105°

Si el resultado de la evaluación oral es diferido, el o la estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado examinador, en un plazo no mayor a 40 días hábiles. El resultado quedará asentado en el libro institucional de actas como: Aprobado o Reprobado.

Si el resultado en la segunda oportunidad del examen oral es reprobatorio, el o la estudiante causará baja definitiva, sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 106°

Los(as) estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Maestría en Ciencias deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos años. Excepcionalmente y de manera justificada, con el respectivo acuerdo del Comité Académico de Campus, se darán hasta seis meses de prórroga para obtener el grado académico, siempre y cuando presenten los siguientes documentos: Acta de evaluación de trabajo académico, avance de tesis, borrador del artículo científico derivado de la investigación, y cronograma de actividades con la fecha tentativa para la presentación del examen de grado.

En el caso de los(as) estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo de dos cuatrimestres) de actividades académicas al Comité Académico de Campus, el periodo aprobado será agregado a los dos años de estudio. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, elaborada por la Subdirección de Educación con la autorización del Comité Académico de Campus, quedando el o la estudiante sin derecho a obtener el grado en el COLPOS.

ARTÍCULO 107°

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Maestría en Ciencias a aquellos(as) estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará

a el o la estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.

b) Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación, debe ser asignada por mayoría absoluta por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el o la estudiante sin derecho a obtener el grado.

c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.

d) Haber publicado o enviado para su publicación, un artículo científico o de divulgación, derivado del trabajo de investigación, en una revista indexada en el JCR o por el CONACYT. El o la estudiante aparecerá como primer autor, y el Profesor consejero(a) será autor de correspondencia y responsable del seguimiento del artículo hasta su publicación.

e) Haber presentado una tesis escrita en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.

f) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 108°

Los(as) estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Maestría Profesionalizante, deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos años. Excepcionalmente y de manera justificada, con el respectivo acuerdo del Comité Académico de Campus, se darán hasta seis meses de prórroga para obtener el grado académico, siempre y cuando presenten los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, borrador de tesis o tesina y cronograma de actividades con la fecha tentativa de la presentación del examen de grado.

En el caso de los(as) estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo de dos cuatrimestres) de actividades académicas al Comité Académico de Campus, el periodo aprobado será agregado a los dos años de estudio. De

no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, elaborada por la Subdirección de Educación con la autorización del Comité Académico de Campus, quedando el o la estudiante sin derecho a obtener el grado en el COLPOS.

ARTÍCULO 109°

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Maestría Profesionalizante a aquellos(as) estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en estancia de vinculación. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada en mayoría absoluta del Consejo Particular, dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- d) Haber presentado una tesina escrita en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el Sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- e) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 110°

Los(as) estudiantes que opten por el grado de Maestría Tecnológica deberán obtenerlo en un periodo máximo de tres años. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán hasta seis meses de prórroga para obtener el grado académico, siempre y cuando presenten los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, avances de tesina y cronograma de actividades con la fecha tentativa de la presentación del examen de grado.

En el caso de los(as) estudiantes que solicitaron al Comité Académico del Campus una suspensión temporal de actividades académicas de un máximo de dos cuatrimestres, el periodo aprobado será agregado a los tres años de estudio.

Deberán obtenerlo de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios, o en un periodo máximo de tres años.

De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el o la estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 111°

El Colegio de Postgraduados otorga el grado de Maestría Tecnológica a aquellos(as) estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en las que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- c) Haber presentado una tesina escrita en español, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el Sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- d) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 112°

Los(as) estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Especialidad, deberán obtenerlo en un periodo máximo de un año. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán hasta seis meses de prórroga para obtener la Especialidad.

De no obtener el grado en el periodo previsto, el o la estudiante causará baja definitiva, quedando sin derecho a obtener el grado en el COLPOS.

ARTÍCULO 113°

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Especialidad a aquellos(as) estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso es de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0.
- b) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- c) Haber aprobado un examen de conocimientos generales, o presentar una tesina aprobada por su Consejo Particular.
- d) Los demás requisitos que establezca el Comité de Programa de Posgrado de la Especialidad, con el acuerdo del Comité Académico de Campus.

SUBCAPÍTULO VIII: DE LOS PROCESOS DE APELACIÓN

ARTÍCULO 114°

Las apelaciones a que hace referencia el artículo 76 inciso i), deberán proceder estrictamente en el siguiente orden de instancias: Comité de Programa de Posgrado, Comité Académico de Campus, Consejo General Académico, y la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados marcada como última instancia.

Cada cuerpo colegiado conocerá de la apelación recibida y la someterá al seno de su Comité en la siguiente sesión que celebre, estableciéndose el trato que le dará, el procedimiento que seguirá para allegarse de las pruebas pertinentes, su respectiva valoración y finalmente la resolución del caso.

En caso de que la instancia que tenga conocimiento primero del asunto, de conformidad con el principio de legalidad, no cuente con las facultades o elementos para resolver el conflicto, lo enviará vía oficio a la siguiente instancia marcada en este ordenamiento para su resolución.

Las reclamaciones presentadas a los diferentes cuerpos colegiados a los que hace referencia el presente artículo, deberán resolver los casos expuestos en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la reclamación.

La Procuraduría Académica conocerá y resolverá el reclamo conforme a lo establecido en su reglamento.

ARTÍCULO 114° BIS

Los(as) estudiantes que se hayan sometido a un proceso de apelación y que obtuviese dictamen favorable, procederá de conformidad con las especificaciones establecidas, mismas que deberán considerar:

- a) Las condiciones de reingreso como estudiante regular de tiempo completo condicionado y,
- b) El tiempo con el que cuenta el o la estudiante para ejecutar lo establecido en el dictamen.

En caso de incumplimiento a lo estipulado en el dictamen que condicionó su permanencia y, de no obtener el grado en los tiempos estipulados en el mismo, el o la estudiante causará baja definitiva.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS HONORABLES JURADOS DE EXÁMENES

ARTÍCULO 115°

El examen de grado de Doctor en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica y Especialidad, será autorizado por el Director General del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 116°

El H. Jurado Examinador se reunirá para aplicar el examen de grado, con base en la fecha indicada en el Acuerdo de Autorización del Examen de Grado emitido por el Director General. El resultado quedará asentado en el acta de examen de grado como Aprobado o Diferido.

Si el resultado del examen de grado es Diferido, el o la estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el H. Jurado Examinador, en un plazo no mayor 60 días hábiles. El resultado de esta segunda oportunidad, quedará asentado en el acta de examen de grado como Aprobado o No Aprobado.

HONORABLE JURADO DEL EXÁMEN DE GRADO DE DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA O POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 117°

El H. Jurado Examinador para el grado de Doctorado en Ciencias se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Profesor consejero(a) y tiene la responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes, y conducir el proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.
- b) Los(as) vocales son al menos tres Profesores miembros del Consejo Particular del o de la estudiante.
- c) Un sinodal externo al COLPOS, proveniente de una institución nacional o internacional, que participará con voz y voto en el examen en forma escolar, no escolarizada o mixta. Este sinodal es aquel que previamente aprobó el documento de tesis.
- d) Un sinodal interno, Profesor del COLPOS que evaluará el proceso. Este sinodal será aquel que fue previamente designado(a) para participar en el examen de candidatura doctoral oral.

HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 118°

El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría en Ciencias se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Profesor consejero(a) y tiene la responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes y conducir el proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.

b) Los(as) vocales son al menos dos Profesores miembros del Consejo Particular del o de la estudiante.

c) Un sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará con voz y voto en el examen de grado en forma escolar, no escolarizada o mixta. Este sinodal es aquél que previamente aprobó el documento de tesis.

HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 119°

El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría Profesionalizante, se integrará de la siguiente manera:

a) El Presidente es el Profesor consejero(a) y tiene la responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes y conducir el proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.

b) Los o las Vocales son al menos dos Profesores miembros del Consejo Particular del o de la estudiante.

c) Un sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará con voz y voto en el examen de grado en forma escolar, no escolarizada o mixta. Este sinodal es aquél que previamente aprobó el documento de tesina.

HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 120°

El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría Tecnológica, se integrará de la siguiente manera:

a) El Presidente es el consejero(a) y tiene la responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes y conducir el proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.

b) Al menos un Vocal que es miembro del Consejo Particular del o de la estudiante.

c) Un Sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará en el examen de grado con voz y voto en forma escolar, no escolarizada o mixta. Este sinodal es aquél que previamente aprobó el documento de tesina.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS DE GRADO O ACREDITACIONES

ARTÍCULO 121°

El certificado de estudios y acta de examen (ambos en formato impreso) serán entregados por el Área de Servicios Académicos del Campus correspondiente, a los 60 días hábiles posteriores a la defensa de la tesis y aprobación del examen de grado, o bien, serán entregados durante la ceremonia de graduación, programada durante la tercera semana del mes de septiembre de cada año.

El Título electrónico en formato .pdf y .XML, será entregado por el Área de Servicios Académicos de la Dirección de Educación, esto a partir de los 180 días naturales después de la entrega del acta de examen de grado que envía la Subdirección de Educación de cada Campus al Área de Servicios Académicos. La entrega del Diploma de Grado o Título Electrónico tendrá lugar en la ceremonia de graduación., en caso de NO poder celebrarse o que el o la egresado(a) no asista, podrá solicitarlo vía correo electrónico al Área de Servicios Académicos, la cual enviará copia de la entrega a cada Subdirección de Educación de Campus correspondiente.

ARTÍCULO 122°

El Colegio de Postgraduados otorga constancias para aquellos cursos de capacitación y diplomas para los diplomados cursados, a aquellos(as) estudiantes, profesionales, técnicos, productores, funcionarios y público en general, que hayan satisfecho los requisitos establecidos para esas ofertas educativas, previo registro ante la Subdirección de Educación o Vinculación del Campus correspondiente.

Si el diplomado tiene una acreditación, se registrará ante la Dirección de Educación a través de cada Subdirección de Educación de Campus, quien enviará el listado de los(as) participantes que acreditaron, esto para la elaboración del diploma correspondiente firmado por el Director General. Si el diplomado no tiene una acreditación o se imparten cursos de capacitación sin valor curricular, se registrarán ante la Subdirección de Vinculación quien elaborará las constancias de los(as) participantes para que sean firmados por el Director de Campus.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Reglamento de Actividades Académicas entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO

Al entrar en vigor este Reglamento, quedarán abrogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad, que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO

El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado por la Dirección General con apoyo de las áreas y cuerpos colegiados competentes, de acuerdo con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO CUARTO

El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas del mismo.

ARTÍCULO QUINTO

Los asuntos no previstos en este Reglamento o dudas en la interpretación de algún artículo, serán analizados por el CGA con el apoyo de las áreas jurídicas y los cuerpos colegiados competentes para emitir la recomendación que corresponda, al Director General.

ARTÍCULO SEXTO

Los requisitos de ingreso descritos en el presente Reglamento podrán ser modificados por la Secretaría Académica con el apoyo y recomendación de la Dirección de Educación y del CGA, y en su caso por otros cuerpos colegiados, con base en el análisis de las necesidades institucionales.